

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/41/2007, de 17 de diciembre, por la que se convoca una beca de formación para licenciados en Derecho en la Secretaría General de Sanidad.

Siendo de interés para la Consejería de Sanidad el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, Licenciados en Derecho, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se ha considerado oportuna la convocatoria de una beca de formación.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de formación y colaboración por la Consejería de Sanidad destinada a Licenciados en Derecho para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización jurídico-administrativa en materia de sanidad, a desarrollar en su Secretaría General.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad.

Artículo 2.- Financiación.

La beca que se conceda se imputará a la partida 10.00.311M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca prevista en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante el período de duración de las convocadas por la presente Orden.

c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Artículo 4.- Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes irán dirigidas al consejero de Sanidad y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Sanidad (calle Federico Vial, 13, 39009 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos al efecto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones, o copia compulsada de la misma.

d) Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

e) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

Artículo 5.- Duración y cuantía.

1. La beca durará hasta el 31 de diciembre de 2008 y se percibirán finalizado cada mes, a razón de 1.200 euros brutos, previo informe acreditativo de la asistencia efectiva del becario emitido por el tutor. El becario estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

2. A la vista del informe del tutor, la Secretaría General de Sanidad podrá proponer la prórroga de la beca por períodos de doce meses, hasta un máximo de dos prórrogas, al consejero de Sanidad, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria.

3. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Artículo 6.- Selección.

La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase:

1. Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 8 puntos, cada sobresaliente con 6 puntos, cada notable con 4 puntos y cada aprobado con 1 punto.

2. Formación específica en materias jurídicas: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la beca: 0'10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0'20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0'30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas hasta un máximo de 2 puntos.

Segunda fase:

Consistirá en una entrevista con los 6 aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido según el baremo anterior y versará sobre la formación y conocimientos de los solicitante y sobre los demás extremos que, en relación con los anteriores, estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de aquella de 0 a 5 puntos.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

Artículo 7.- Comité de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, compuesto por la Secretaría General de Sanidad, que le presidirá, el jefe de Servicio de Asesoramiento Jurídico y dos Asesores Jurídicos, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto.

2. El Comité de Valoración tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios.
- b) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos en la presente Orden.
- c) Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- d) Elaboración de la propuesta de resolución.

Artículo 8.- Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución en favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9.- Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Comité de Valoración, el consejero de Sanidad, dictará resolución sobre la concesión de la beca.

2. La resolución de concesión se notificará al beneficiario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad.

Artículo 10.- Obligaciones del becario.

1. El becario, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.
- b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.
- d) Aceptar el reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice la formación.
- e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- f) Cumplir el horario de asistencia.

2. El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente. A tal efecto, el consejero de Sanidad resolverá de forma motivada, a propuesta de la Secretaría General de Sanidad, y previo informe del tutor. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Artículo 11. Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en el Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General de Sanidad de la Consejería de Sanidad bajo la dirección técnica de un tutor.

2. El trabajo se desarrollará el horario fijado por la Secretaría General de Sanidad.

Artículo 12. Finalización y renuncia a la beca.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 5, el becario elevará al tutor un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca la Secretaría General de Sanidad emitirá certificación a favor del becario a los efectos de curriculum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de agosto, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de diciembre de 2007.-El consejero de Sanidad, Luis M^a Truan Silva.

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PARA LICENCIADOS EN DERECHO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD (ORDEN SAN/41/2007, DE 17 DE DICIEMBRE)

1. DATOS PERSONALES

Apellidos:
Nombre:
DNI-NIF:
Fecha y lugar de nacimiento:
Domicilio:
C.P., localidad y provincia:
Tfno.

2. MÉRITOS

A .EXPEDIENTE ACADÉMICO

- Universidad de expedición del título:
- Número de matrículas de honor:
- Número de sobresalientes:
- Número de notables:
- Número de aprobados:
- Total asignaturas:

B. CURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

- Denominación:
- Entidad-es organizadora-s:
- Nº de horas (sólo indicar si consta en el Diploma acreditativo):

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso de referencia y declara expresamente que acepta las bases de la convocatoria, comprometiéndose a renunciar, en caso de ser definitivamente seleccionado a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En..... a..... de..... de 200...
(Firma)

EXCMO. SEÑOR CONSEJERO DE SANIDAD